



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD
Armenia Quindío, quince de diciembre de dos mil veinte.

La señora **ANDREA VASQUEZ GUEVARA** por conducto de apoderado judicial, presenta demanda para proceso DECLARATIVO VERBAL SUMARIO (**CUSTODIA - CUIDADO PERSONAL, REGULACION DE VISITAS Y FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS**), En interés del menor **M. A. V.** en contra del señor **JUAN DAVID ARTEAGA HERNANDEZ** la cual al revisarla no reúne los requisitos exigidos por la ley, (art. 82 Y 90 C.G.P), pues adolece de los siguientes defectos:

1.- El poder que se allega como anexos de la demanda, NO cumple con los requisitos del artículo 5 inciso 2 del Decreto 806/ de junio 4 de 2020, el cual establece: *“En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados” En el presente caso, en forma expresa, no se manifiesta lo ordenado en la norma citada (Art. 84 C.G.P.)*

Igualmente, el art. 5º. Del Decreto 806 de junio 4 de 2020, establece que el poder se puede conferir como mensaje de datos, caso en el cual no requiere presentación personal del poderdante ante juez, Notario u Oficina Judicial, como tampoco autenticación, ni firma del poderdante, ni reconocimiento; pero cuando **NO SE CONFIERE** por medio de Mensaje de datos, **SI REQUIERE** presentación personal del poderdante ante juez, Notario u Oficina Judicial, autenticación, firma del poderdante, reconocimiento. En el presente caso, el poder no fue conferido como mensaje de datos, por lo tanto, **REQUIERE** presentación personal por la poderdante, ante Juez, Notario u oficina judicial

2.- Existe incongruencia entre los hechos y las pretensiones, la cual refiere a custodia y cuidado personal, regulación de visitas y los alimentos para el menor **M. A. V.**

- a. En el hecho cuarto narra que mediante conciliación llevada a cabo ante la Comisaría Primera de Familia de Armenia Q., el 13 de mayo de 2015, se concilió respecto a la custodia del menor **M.A.V.**, en cabeza de la progenitora, señora **ANDREA**

VASQUEZ GUEVARA, custodia que en la actualidad conforme a los hechos de la demanda, conserva la demandante.

- b. Igualmente, en la misma acta se FIJO CUOTA de alimentos a favor del menor M.A.V. a cargo del señor JUAN DAVID ARTEAGA HERNANDEZ; es decir, los alimentos del referido menor, ya se han garantizado. Ahora si lo que pretende es que se aumente dicha cuota de alimentos, debe hacerlo a través de proceso de REVISION DE CUOTA, para AUMENTO, O si lo que pretende es cobrar cuotas que no se han cancelado, igualmente debe tramitar proceso Ejecutivo.
- c. Ahora bien respecto a la regulación de visitas, esta se concilió ante la Comisaría Primera de Familia de Armenia, el día 23 de febrero de 2016; a pesar de cumplirse el requisito del artículo 88 del Código General del Proceso, este Despacho no es competente, toda vez que existe precedente constitucional de la C.S.J. Sala de Casación Civil, en sentencia STC- 6990/18 el cual ha sido acogido por la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Armenia, Q. en sentencias fechadas 07 de julio del presente año con firmada por la Sala de Casación Civil de la C.S.J. en sentencia fechada 20 de agosto del presente año, y en tutela radicada 2019-088-00, respecto al tema de la regulación de visitas, se debe tramitar a través de INCIDENTE ante la autoridad que reguló las visitas por primera vez.

Se le concede a la parte actora, el término de cinco (5) días para que subsane so pena de ser rechazada.

EL JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE ARMENIA QUINDÍO,

RESUELVE.

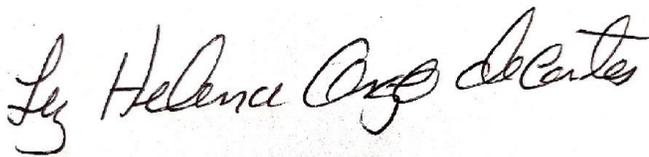
1º. Se INADMITE la anterior demanda para proceso, DECLARATIVO VERBAL SUMARIO (CUSTODIA CUIDADO PERSONAL, REGULACION DE VISITAS Y FIJACION CUOTA DE

ALIMENTOS), promovida por la señora ANDREA VASQUEZ GUEVARA.

2º. Se le concede el término de cinco (5) días para corregir, so pena de ser rechazada. (ART. 90 C.P.G)

3º. Se reconoce personería para actuar al ab. CHRISTIAN CAMILO CADENA TRUJILLO conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE



LUZ HELENA OROZCO DE CORTES
Juez.

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN
ORALIDAD
ARMENIA QUINDIO**

En estado No. 152. Hoy 16 de Diciembre de 2020,
se notifica a las partes el auto que antecede. (art.
295 C.G.P)

JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ
Secretario